



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
21/08/2014
EIXIDA NÚM. 29626

Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria
Sr. Director
Amadeo de Saboya, 2
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1408178
=====

(Asunto: Impago subvención Programa de Desarrollo Rural para las Medidas Agroambientales. Agricultura Ecológica)

Hble. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...), como Presidente de (...).

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba que les concedieron una ayuda en base al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas Agroambientales, con el número de expediente 2012-GSI-V-ST-06267.

Del mismo modo, nos comunicaba que esta al corriente de todas sus obligaciones para el pago de la mencionada ayuda, y a fecha de presentar su escrito de queja, ante esta Institución, no había obtenido el abono de la misma.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, quien nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<cúmpleme informarle de que esta Conselleria ha efectuado todas las actuaciones administrativas y contables de su competencia para el abono de la ayuda a la que se refiere el interesado.

Habiendo trasladado la queja a la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA) en su condición de organismo pagador de las ayudas FEADER, nos comunica que en la actualidad ya se encuentra contabilizada la propuesta de pago correspondiente. En consecuencia, se procederá al abono de las ayudas en cuanto las disponibilidades presupuestarias lo permitan. >>

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 21/08/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Del contenido del informe, le dimos traslado al autor de la queja, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

De lo actuado, se desprende que, a pesar de que el autor de la queja cumplió con todos los requisitos para ser beneficiario de una ayuda del Programa de Desarrollo Rural para las Medidas Agroambientales, la Administración no ha abonado las cantidades correspondientes a la misma.

Por otro lado, respecto a la ayuda reconocida, parece existir un problema para su pago, ya que según manifiesta la Administración afectada *“... en la actualidad ya se encuentra contabilizada la propuesta de pago correspondiente. En consecuencia, se procederá al abono de las ayudas en cuanto las disponibilidades presupuestarias lo permitan ...”*

En este contexto, el Síndic de Greuges es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante lo anterior, consideramos que la acción de la Administración Pública debe limitarse a dotar de crédito el pago de la subvención objeto de la queja, todavía pendiente de pago, ya que según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 34.2 que la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente, y que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.”*

En la legislación vigente, representada en el ámbito que centra el actual expediente de queja por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, de 26 de diciembre de 1991, que en su artículo 1 señala que:

La hacienda de la Generalitat Valenciana está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana o a sus organismos autónomos.

En relación a las obligaciones de la Generalitat el artículo 16:

1. Las obligaciones económicas de la Generalitat Valenciana y de las entidades autónomas nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generan.

2. *Las obligaciones de pago solamente serán exigibles cuanto resulten de la ejecución de su presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas.*

3. *Si estas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Generalitat Valenciana, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación.*

Por último, recordamos que en la Orden 4/2012 de 20 de marzo, de la Consellera de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables al conjunto de ayudas incluidas en la Solicitud Única dentro del marco de la Política Agraria Común (PAC) en la Comunitat Valenciana, durante el periodo 2012-2013, establece en su artículo 29 que “ *La titularidad de la competencia para resolver y pagar las ayudas reguladas en la presente orden corresponde al titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y garantía Agraria.*” .

En ese sentido y por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO a la Agencia de Fomento y Garantía Agraria** que, con la mayor brevedad posible, proceda al abono de la subvención a que se refiere la presente queja, o se establezca una fecha aproximada o un calendario, ya que los solicitantes de las mencionadas ayudas están atravesando verdaderas dificultades de tesorería.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de quince días, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 21/08/2014

Página: 3